

GOBERNACION DE SANTANDER

BOLETIN ESPECIAL

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 10 DE 1998

171

ORDENANZA NUMERO 040 DE 1998
(DICIEMBRE 10)

Por la cual se crea la Estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander.

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

Facultada por la Constitución Nacional, artículo 300 numeral 4, 338 y por la Ley 397 de 1997, artículo 38.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorización: Autorízase la emisión de la Estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTICULO SEGUNDO: Sujeto activo y pasivo: Será sujeto activo de la contribución, el Departamento de Santander, quien estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador para sujetos pasivos: todas las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos generadores del tributo previstos en la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Hechos generadores: Los hechos generadores serán los siguientes:

a) Las constancias de diplomas que expida la Secretaría de Educación se gravarán con un (1) salario mínimo diario legal vigente.

b) Los contratos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de respectiva adición.

c) El recibo de impuesto de registro establecido en la Ley 223 de diciembre 20 de 1995, por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán con el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

d) Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios del orden departamental y de sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.

e) Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales y de institutos descentralizados, el diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

f) Toda Resolución que expida el Departamento de Santander para conceder personería jurídica, modificaciones y reformas de estatutos el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

g) Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento pagarán el cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

h) Los pasaportes que expida el Departamento, se gravarán con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

i) Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

j) Todo certificado de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

k) Las actas de posesión de todos los funcionarios que toman posesión ante el señor Gobernador, pagarán el treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO: Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiple de cien (100) más cercano.

ARTICULO CUARTO: DESTINACION. El recaudo por concepto de la Estampilla Pro-Cultura será destinado a:

- Incentivar el desarrollo de obras de infraestructura cultural en las diferentes provincias de nuestro departamento.
- Promover y preservar los valores culturales y autóctonos de nuestro departamento.
- Incentivar el desarrollo de las artes en todas sus manifestaciones.
- Promover, fortalecer y divulgar la existencia de los sitios culturales del departamento.
- Promocionar y promover los valores artísticos del departamento.
- Realizar proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTICULO QUINTO: Exenciones. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander:

- a) Los contratos generados a través de procesos licitatorios iniciados con anterioridad al 1 de Enero de 1999.
- b) Los contratos adjudicados con anterioridad al 1 de Enero de 1999.

134
c) Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.

d) Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.

e) Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.

f) La producción, importación, distribución y venta de los productos de la Empresa Licoñera de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.

ARTICULO SEXTO: Validación. La estampilla podrá ser validada con recibos oficiales de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTICULO SEPTIMO: Recaudado. El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Cultura-Departamento de Santander, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y las Tesorerías de las entidades descentralizadas y girarán dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al mes recaudado a la entidad con la cual el Gobernador del Departamento establezca convenio para la administración de dichos recursos.

ARTICULO OCTAVO: Administración. La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander, o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos servidores públicos que intervengan en la inscripción del acta, documento, actuación administrativa o legalización del contrato.

PARAGRAFO: Los servidores públicos obligados a exigir, adherir y anular la estampilla, o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

135
ARTICULO NOVENO: Facultades. Facúltase al Gobernador del Departamento, para que defina las modalidades, el diseño, denominaciones y demás características de la estampilla, así como para ordenar su impresión y emisión de acuerdo a los valores necesarios.

ARTICULO DECIMO: Facúltase al Gobernador de Santander para que mediante convenio establezca los mecanismos de administración y transferencia de los recaudos provenientes de la estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander.

ARTICULO ONCE: Derogatoria y vigencia. Las disposiciones de la presente ordenanza, regirán a partir del primero (1) de Enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ARTICULO DOCE: Control Fiscal. El Control Fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla creada mediante la presente ordenanza, será a cargo de la Contraloría Departamental.

ARTICULO TRECE: Transitorio. Mientras se adelanta el proceso de impresión de la Estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander, se utilizarán recibos oficiales sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto de la presente ordenanza.

ARTICULO CATORCE: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 10 días del mes de Diciembre de 1998.

IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ
Presidente

ORLANDO MONSALVE CAMACHO
Secretario General (E)

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, diez (10) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa
y ocho (1988).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

MIGUEL JESUS ARENAS PRADA
Gobernador de Santander